



**ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE AUTORIDADES  
COMPETENTES DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO, CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 2010**

**ASISTENTES**

*Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero y del Comité de Autoridades Competentes.*

*Comisario de Aguas. Conf. Hidrográfica del Duero por delegación de Directora General del Agua del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino*

*Directora Técnica de la Conf. Hidrográf. del Duero, por delegación de Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino*

*Subdirector General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.*

*Coordinador de la Unidad Territorial de Castilla y León y de Cantabria.*

*Dirección Gral. de Medio natural y Política Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino*

*Director del Área integrada de Sanidad de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, supliendo a*

*Subdirector General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

*Director General, de Infraestructuras Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente de Castilla y León, supliendo a Consejera de Medio Ambiente de Castilla y León.*

*Presidente de Augas de Galicia, representando a la Comunidad Autónoma de Galicia.*

*Jefe de Sección Técnica de abastecimiento de la Agencia del Agua de Castilla La Mancha. por delegación de*

*Consejero de Ordenación del Territorio y Vivienda de Castilla-La Mancha*

*Sustituyendo al Alcalde de Toro (Zamora), en representación de la FEMP*

*Secretario General de la Confederación Hidrográfica del Duero y del Comité de Autoridades Competentes. (sin voto)*

*(Invitado)*

*Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica. Confederación Hidrográfica del Duero. (sin voto).*

En Valladolid, a 26 de octubre de 2010, en la sede de la Confederación Hidrográfica del Duero, se reúne en segunda convocatoria, a las 12,00 horas, el Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, con asistencia de los miembros relacionados al margen.

El indica que han excusado su asistencia [ ] Directora General de Obras Hidráulicas y del Ciclo Integral del Agua del Gobierno de Cantabria;

[ ] del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación;

Director General de Calidad Ambiental y Agua del Gobierno de la Rioja;

[ ] Director General del Medio Natural del Gobierno de Extremadura;

[ ] Director Gerente del Canal de Isabel I por la Comunidad de Madrid; y

representante de la Federación Española de Municipios

Indica también que existen diversas delegaciones de voto o la presencia de suplentes, conforme queda indicado en la relación marginal de asistentes.

Se procede después a examinar los puntos que componen el orden del día previamente remitido a los miembros del Comité:

**PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN ANTERIOR (18/12/08).-**

Remitida con la convocatoria del orden del día, se aprueba por asentimiento.

**SEGUNDO.- CONFORMIDAD CON EL ESQUEMA PROVISIONAL DE TEMAS IMPORTANTES (en cumplimiento del trámite de la disposición transitoria única del R. D. 907/2007, de 6 de julio, en la redacción dada por el R. D. 1161/2010, de 17 de septiembre).**

Indica el **Presidente** que este trámite fue introducido en la reciente reforma operada en el Reglamento de Planificación Hidrológica por el Real Decreto 1161 de 17 de septiembre. Dado que el pronunciamiento conforme del Comité ha de serlo sobre el previo informe del Consejo del Agua al Esquema de Temas



Importantes, el informe que ahora se somete a la consideración del Comité de Autoridades Competentes fue debatido en el Consejo del Agua celebrado el 25 de octubre de 2010. Su contenido incorpora (sobre el texto-propuesta que se remitió a los miembros del Comité de Autoridades con la convocatoria) algunas sugerencias acordadas por el Consejo del Agua en su citada reunión a propuesta de la Consejería de Agricultura de Castilla y León. En concreto tales añadidos consisten en tres párrafos dentro del apartado del informe que se denomina "Análisis de Contenido" que dice:

*No obstante, y a la vista de la petición de los representantes de la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León, se señala que el Esquema de Temas Importantes no supone cerrar el debate sobre las eventuales soluciones alternativas a los problemas identificados en el mencionado Esquema. Por el contrario, y tal y como otros vocales del Consejo han señalado en el debate, la conformidad del Consejo sobre el ETI, que es un documento de tránsito hacia el Plan Hidrológico, no supone el cierre del debate sobre las soluciones alternativas a los problemas que el mencionado Esquema ha detectado, sino que éstos, así como las alternativas para resolverlos, han de ser objeto de consideración en el borrador del Plan Hidrológico de cuenca y en los procesos de consulta pública a los que aquél deberá someterse.*

*En concreto se considera que el proceso de elaboración del Plan, que se inicie a partir de la adopción del Esquema de Temas Importantes, deberá determinar de forma más concreta las diversas alternativas —incluso aunque no sean objeto de decisión en el primer periodo de vigencia del Plan hasta 2015— para resolver el problema de la garantía del recurso a aquellos usuarios que, utilizando aguas subterráneas, realizan actualmente actividades económicas (regadío primordialmente) vinculadas a la utilización de dichos recursos hídricos, con especial énfasis en las Unidades hidrogeológicas que constituyen el acuífero denominado "los Arenales".*

*También se considera que los estudios que precedan al Plan Hidrológico, deberán considerar alternativas más concretas para la solución a determinados problemas de insuficiencia de dotaciones para las demandas actuales en las cuencas del Carrión, del Órbigo y del Adaja-Cega, donde el déficit endémico en las dotaciones de recursos hídricos parece evidente, sin perjuicio de que, entretanto, se consideren las soluciones provisionales que, en principio hasta 2015, se contemplan en el Esquema de Temas importantes, sensiblemente similares a las soluciones contempladas en el vigente Plan de cuenca.*

Tras algunas intervenciones se acuerda expresar la Conformidad del Comité de la siguiente forma:

Con fecha 26 de octubre de 2010 se ha presentado ante el Comité de Autoridades competentes el Informe, que se adjunta como Anexo, emitido por el Consejo del Agua de la cuenca del Duero sobre el Esquema Provisional de Temas Importantes para el desarrollo del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, solicitándose la conformidad del Comité de Autoridades Competentes. A este respecto, la Confederación Hidrográfica del Duero ha puesto a disposición en su página web, para comprobación y consulta, la documentación complementaria resultante del proceso de elaboración del citado esquema (Esquema provisional, alegaciones e Informe de éstas).

Esta intervención del Comité se fundamenta en lo establecido en la disposición transitoria única, introducida por el Real Decreto 1161/2010, de 17 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, que establece que, en el caso de no estar constituido el Consejo del Agua de la Demarcación, el informe sobre el Esquema Provisional de Temas Importantes requerido por el artículo 79.6 del mencionado Reglamento será emitido por el actual Consejo del Agua de la cuenca, requiriéndose la conformidad del Comité de Autoridades Competentes.

En consecuencia,

El Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, reunido en Valladolid el 26 de octubre de 2010, a la vista de los antecedentes de dicho informe (Esquema Provisional de Temas Importantes, alegaciones recibidas e Informe sobre éstas), considera que aquéllos contemplan adecuadamente la problemática relacionada con las aguas de la parte española de la demarcación del Duero y con los distintos ámbitos de competencias que se representan en el Comité —Administración del Estado, Administraciones autonómicas y Administraciones locales— por lo que presta su conformidad al citado Informe favorable del Consejo del Agua incluido como anexo y al Esquema de Temas Importantes al que considera adecuado para el desarrollo del Plan Hidrológico de la parte Española de la demarcación del Duero.

**ANEXO QUE SE CITA: INFORME PRECEPTIVO DEL CONSEJO DEL AGUA DE LA CUENCA DEL DUERO SOBRE EL ESQUEMA PROVISIONAL DE TEMAS IMPORTANTES PARA LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO**



## ANTECEDENTES Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

1. Se presenta para informe por el Consejo del Agua de la cuenca del Duero, el conjunto de documentos que constituyen el Esquema de Temas Importantes para el desarrollo del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero integrado por: 1) Esquema Provisional de Temas Importantes, 2) conjunto de alegaciones presentadas y 3) Informe sobre las alegaciones presentadas, todos ellos disponibles en la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero, elaborados según lo requerido en la disposición adicional duodécima del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
2. El contenido exigible al esquema de temas importantes (en adelante ETI) y el procedimiento para su elaboración vienen regulados en el artículo 79 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. En los apartados 1 y 2 del citado artículo se define el contenido mínimo del ETI. El apartado 3 establece que el ETI será elaborado por el Organismo de cuenca, integrando la información facilitada por el Comité de Autoridades Competentes. A su vez, el apartado 4 establece que el ETI será remitido a las partes interesadas para que, en el plazo de tres meses, presenten las propuestas y sugerencias que consideren oportunas y, al mismo tiempo, según determina el apartado 5, el esquema provisional será puesto a disposición del público durante un plazo no inferior a seis meses, para la formulación de observaciones y sugerencias. En el apartado 6 establece que, una vez ultimadas las consultas mencionadas anteriormente, el organismo de cuenca realizará un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado e incorporará las que en su caso consideren adecuadas.  
Finalmente, el mismo apartado 6, dispone que se requerirá el informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación. A este respecto, la disposición transitoria única del Reglamento de la Planificación Hidrológica, introducida por el Real Decreto 1161/2010, de 17 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, establece que, en el caso de no estar constituido el Consejo del Agua de la Demarcación, el informe sobre el Esquema Provisional de Temas Importantes requerido por el artículo 79.6 del mencionado Reglamento, será emitido por el actual Consejo del Agua de la cuenca, requiriéndose la conformidad del Comité de Autoridades Competentes.
3. Para la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero no está aún constituido el Consejo del Agua de la demarcación —al estar pendiente el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Aguas—, por lo que corresponde al actual Consejo del Agua de la cuenca, conforme a lo regulado en la disposición transitoria única del Reglamento de la Planificación Hidrológica, la emisión del informe sobre el Esquema Provisional de Temas Importantes.

## ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DESARROLLADO

Del análisis de la información presentada se concluye que, para la definición del esquema provisional de temas importantes, se ha seguido el procedimiento establecido en la normativa vigente que, de acuerdo con lo anteriormente señalado, puede resumirse del modo siguiente:

- Elaboración inicial del esquema provisional de temas importantes por la Confederación Hidrográfica del Duero, con la colaboración del Comité de Autoridades Competentes, puesta de manifiesto en su sesión constitutiva del día 18 de diciembre de 2008.
- Consulta a las partes interesadas, con antelación mínima de dos años con respecto al inicio del procedimiento de aprobación del plan, y puesta a disposición del público durante un plazo no inferior a seis meses (entre el 30 de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2009).
- Recepción de un total de 55 escritos de alegaciones remitidos por 78 interesados distintos entre los que cabe citar a la Administración General del Estado, la de las Comunidades Autónomas, la Administración Local, la Administración portuguesa, usuarios de abastecimiento, del sector agropecuario y del energético, universidades y centros de investigación y organizaciones no gubernamentales. Todos los escritos de alegaciones quedan publicados en la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- Redacción por el Organismo de cuenca de un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas en las consultas anteriores, e incorporación de las que se han considerado adecuadas, estableciendo unas directrices sintéticas con las que desarrollar el borrador de propuesta de proyecto de Plan Hidrológico, que deberá ser sometido a consulta de las partes interesadas y del público en general antes de iniciar su procedimiento de aprobación.
- Puesta a disposición pública, en la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero, de las alegaciones aportadas por los interesados y del informe sobre las alegaciones elaborado por el Organismo de Cuenca.



## ANÁLISIS DEL CONTENIDO

El análisis del ETI permite concluir que su contenido definitivo completo, integrado por el Esquema Provisional de Temas Importantes, las alegaciones recibidas y el Informe de análisis de las alegaciones, recoge adecuadamente las inquietudes manifestadas en forma de propuestas, observaciones y sugerencias, en el proceso de consulta e Información pública, de modo que en la redacción que se presenta a informe se reflejan adecuadamente los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de solución.

No obstante, y a la vista de la petición de los representantes de la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León, se señala que el Esquema de Temas Importantes no supone cerrar el debate sobre las eventuales soluciones alternativas a los problemas identificados en el mencionado Esquema. Por el contrario, y tal y como otros vocales del Consejo han señalado en el debate, la conformidad del Consejo sobre el ETI, que es un documento de tránsito hacia el Plan Hidrológico, no supone el cierre del debate sobre las soluciones alternativas a los problemas que el mencionado Esquema ha detectado, sino que éstos, así como las alternativas para resolverlos, han de ser objeto de consideración en el borrador del Plan Hidrológico de cuenca y en los procesos de consulta pública a los que aquél deberá someterse.

En concreto se considera que el proceso de elaboración del Plan, que se inicie a partir de la adopción del Esquema de Temas Importantes, deberá determinar de forma más concreta las diversas alternativas —incluso aunque no sean objeto de decisión en el primer periodo de vigencia del Plan hasta 2015— para resolver el problema de la garantía del recurso a aquellos usuarios que, utilizando aguas subterráneas, realizan actualmente actividades económicas (regadío primordialmente) vinculadas a la utilización de dichos recursos hídricos, con especial énfasis en las Unidades hidrogeológicas que constituyen el acuífero denominado "los Arenales".

## CONCLUSIÓN

El Consejo del Agua manifiesta su conformidad y valora el procedimiento desarrollado para la elaboración del Esquema Provisional de Temas Importantes, considerando que dicho Esquema refleja adecuadamente tanto los principales problemas de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero relacionados con el agua, como las inquietudes manifestadas en el proceso de consulta e información pública, y entiende que constituye un instrumento válido e imprescindible para orientar el desarrollo del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación.

En consecuencia, el Consejo del Agua, reunido en Valladolid el día 25 de octubre de 2010, acuerda la emisión del presente informe favorable sobre el Esquema de Temas Importantes para el desarrollo de la planificación hidrológica de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero (fin de anexo).

## TERCERO.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE AUTORIDADES COMPETENTES DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO.-

El Secretario señala que, conforme a lo establecido en los artículos 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 6.3 del Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, es posible que el Comité de Autoridades competentes se dote de un Reglamento Interno, que complete la normativa de funcionamiento de los órganos colegiados prevista en la citada Ley 30/1992. A tal fin, en la reunión celebrada el pasado 18 de diciembre de 2008, se entregó a los asistentes un proyecto de Reglamento con el ruego de que formularan las observaciones que considerasen oportunas. Dicho texto, sobre el que no se han formulado observaciones ni sugerencias, ha sido enviado de nuevo con la convocatoria de esta reunión.

El vocal de la Comunidad Autónoma de Castilla y León indica que el Comité de Autoridades es un órgano de colaboración, señalando que la Comunidad de Castilla y León cuyo territorio alcanza más del 98% de la superficie de la parte española de la Demarcación del Duero tiene en la actualidad un único vocal al igual que cada una de las restantes Comunidades Autónomas por lo que, en su opinión, si tuviera que decidir por mayorías y minorías de votos podría llegarse a resultados injustos si no se establece previamente un sistema de ponderación territorial.

Señala el Presidente que han existido algunos intentos de establecer ponderaciones entre las distintas Comunidades Autónomas presentes en el Comité, aunque se trata de una cuestión compleja



que requiere modificaciones legislativas que no están al alcance de este órgano colegiado. A su juicio cree que se mantiene esa voluntad de buscar fórmulas de ponderación, aunque, mientras tanto y seguramente también después, el Comité de Autoridades es un órgano de cooperación a través del consenso en el que ninguna de las Administraciones representadas cede o limita sus competencias más allá de la deseable cooperación leal entre todas ellas. En todo caso indica que la presencia necesaria del representante de la Comunidad Autónoma para configurar determinados *quórum* viene, en la medida de lo posible dentro del actual marco normativo, a reflejar en este órgano colegiado la indiscutible importancia que Castilla y León tiene territorialmente en la demarcación.

Interviene el \_\_\_\_\_ para señalar que no se ha previsto la incorporación a los grupos de trabajo de representantes de las Administraciones Locales que forman parte del Comité, ya que el apartado C) de la disposición adicional primera, únicamente se refiere a "*las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas que forman parte del Comité*". Propone que se prevea también la posibilidad de que se incorporen a los grupos de trabajo representantes de las Administraciones Locales. Tras algunas intervenciones que señalan que los dos miembros representantes de las Administraciones Locales que forman parte del Comité representan no sólo a sus Ayuntamientos, sino a todas las Administraciones locales de la parte española de la demarcación, se acuerda incluir la propuesta del Sr. Caballero, con referencia a que los representantes de las Administraciones Locales en los grupos de trabajo, sean designados no por las Administraciones Locales que forman parte del Comité, sino por la Federación Española de Municipios y Provincias.

En consecuencia, el **Presidente** propone y se aprueba (incluyendo en cursiva la adición a propuesta del Sr. Caballero) el siguiente

#### **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL COMITÉ DE AUTORIDADES COMPETENTES DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO**

El Texto Refundido de la Ley de aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, crea en su artículo 36 bis —incorporado al Texto por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre para transponer a nuestro ordenamiento los contenidos normativos de la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, que estableció un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas— en todas las cuencas intercomunitarias un Comité de Autoridades Competentes *para garantizar la adecuada cooperación en la aplicación de las normas de protección de las aguas*, del que forman parte la Administración del Estado, las Entidades locales representadas en función de su población en la Demarcación y un representante de cada Comunidad Autónoma cuyo territorio forme parte total o parcialmente de la Demarcación.

A partir de dicha configuración general en la Ley, el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, desarrollando aquélla, reguló con carácter general la composición, funcionamiento y atribuciones de los Comités de Autoridades Competentes de las Demarcaciones Hidrográficas con cuencas intercomunitarias, estableciendo de modo específico la composición de cada uno de dichos Comités y, entre ellos, el de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

El artículo 6.3 del citado Real Decreto, establece la posibilidad de que cada Comité de Autoridades Competentes elabore su propio reglamento interno de funcionamiento.

Sin duda, dicha norma interna es conveniente para precisar más correctamente las reglas de funcionamiento del Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero y adaptar su funcionamiento a las peculiaridades de dicho ámbito territorial. Pero, además, el Reglamento es también un instrumento útil para sistematizar el conjunto de funciones que el ordenamiento atribuye al Comité de Autoridades Competentes, cuyo núcleo inicial fue definido en el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, pero que se vio notablemente incrementado por diversos preceptos contenidos en normas posteriores, especialmente en el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio. Finalmente, el Reglamento permite facilitar la cooperación entre las distintas Administraciones competentes representadas en el Comité mediante la posibilidad de formar grupos especializados de trabajo de contenido más técnico que faciliten la tarea de las autoridades representadas en el Comité.

En base a lo anterior, el Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, en su reunión del día 26 de octubre de 2010, a propuesta de la Presidencia adoptó el siguiente



10

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

### **Artículo 1.- El Comité de Autoridades Competentes. Funciones básicas.**

1. El Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, que fue creado por el art. 2 del Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero para garantizar la adecuada cooperación en la aplicación de las normas de protección de las aguas, ajustará su funcionamiento a las previsiones contenidas, para el funcionamiento de los órganos colegiados, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las disposiciones del citado Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, y a este Reglamento Interno.

2. El Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica del Duero tendrá como funciones básicas las que se definen en el artículo 7 del Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero y, en concreto, las siguientes:

- a) Favorecer la cooperación en el ejercicio de las competencias relacionadas con la protección de las aguas que ostenten las distintas Administraciones públicas en el seno de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.
- b) Impulsar la adopción por las citadas Administraciones públicas competentes de las medidas que exija el cumplimiento de las normas de protección del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- c) Proporcionar a la Unión Europea, a través del Ministerio de Medio Ambiente, la información relativa a la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero que se requiera, conforme a la normativa vigente.

3. En relación a la cooperación directa entre las autoridades competentes en el ejercicio de las competencias relacionadas con la protección de las aguas serán cometidos del Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero los siguientes:

- a) Favorecer la cooperación en la elaboración de planes y programas.
- b) Impulsar la adopción de acuerdos y convenios entre las distintas Administraciones Públicas.
- c) Supervisar la actualización del Registro de Zonas Protegidas.

4. En el proceso de planificación hidrológica, serán cometidos del Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero los siguientes:

- a) Facilitar y garantizar por parte de las autoridades competentes, la información requerida por el Consejo del Agua de la Demarcación para la elaboración de los planes hidrológicos de la demarcación y los correspondientes informes de sostenibilidad ambiental.
- b) Facilitar la cooperación entre las autoridades competentes para la elaboración del esquema sobre los temas importantes de la planificación hidrológica.
- c) Facilitar la cooperación entre las autoridades competentes en la elaboración de los programas de medidas y su incorporación al Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica.
- d) Dar la conformidad al plan hidrológico de cuenca y a sus posteriores revisiones, previamente a que el Consejo del Agua de la demarcación lo eleve al Gobierno a través del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
- e) Suministrar información al Organismo de cuenca para el seguimiento del Plan Hidrológico.
- f) Promover la elaboración y mantenimiento de un sistema de información sobre el estado de las masas de agua.

El Presidente  
del Consejo del Agua de la  
Demarcación Hidrográfica del Duero  
CONSEJO DEL AGUA DE LA  
DEMARCACIÓN  
HIDROGRÁFICA DEL DUERO



## **Artículo 2.- Funcionamiento**

El Comité de Autoridades Competentes actuará ordinariamente en Pleno.

Los vocales podrán asistir a las reuniones del Comité de Autoridades Competentes acompañados de un asesor.

El Pleno, conforme establece el artículo 6.1 del Real Decreto 126/2007, de 2 de Febrero, podrá acordar la creación de grupos de trabajo, constituidos, o no, por miembros del comité, para la preparación, estudio y desarrollo de cuestiones concretas propias del ámbito de la parte española de la demarcación. En el propio acuerdo se establecerá su composición y el miembro del grupo que haya de ostentar la presidencia y su duración.

Los Presidentes de los Grupos de Trabajo constituidos podrán asistir a las sesiones del Pleno, con voz pero sin voto.

Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior se crearán dos grupos de trabajo con carácter permanente sobre protección de las aguas y sobre planificación hidrológica cuyos presidentes serán el Comisario de Aguas y el Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica, respectivamente y cuyas tareas básicas se definen en la disposición adicional primera.

El Comité de Autoridades Competentes se reunirá al menos dos veces al año.

## **Artículo 3.- Composición**

El Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero estará constituido por el presidente, un secretario y los vocales que más adelante se concretan.

Será presidente del Comité el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Como secretario del Comité, con voz pero sin voto, actuará el Secretario General de la Confederación Hidrográfica del Duero.

## **Artículo 4.- Distribución de vocales**

Están representados en el Comité de Autoridades Competentes:

- a) Los órganos de la Administración General del Estado mediante la presencia de cuatro vocales del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, un vocal del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación y un vocal del Ministerio de Sanidad y Consumo.
- b) Un representante de cada una de las siguiente Comunidades Autónomas cuyo territorio forma parte de la demarcación hidrográfica, y en concreto de las siguientes: Castilla y León, Galicia, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja y Madrid.
- c) Dos vocales representantes de los entes locales, cuyo territorio coincida total o parcialmente con el de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, con competencias sobre la protección y control de las aguas, designados por la Federación española de Municipios y Provincias a propuesta de las correspondientes Federaciones Territoriales.

Estos vocales designados por cada una de las administraciones anteriormente señaladas, se nombrarán y cesarán libremente sin limitación temporal de su mandato.

La actual composición del Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero se determina en la disposición adicional segunda.

## **Artículo 5.- Funciones del Presidente**

Al Presidente del Comité de Autoridades Competentes le corresponde, representar al Comité, acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día, presidirlas, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas, visar las actas y certificaciones de los acuerdos, asegurar el cumplimiento de las leyes y ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Comité de Autoridades Competentes, en especial las relacionadas en el artículo 1, apartados 2, 3 y 4 de este Reglamento.



#### **Artículo 6.- Funciones del Secretario**

1. Corresponden al Secretario del Comité de Autoridades Competentes las siguientes atribuciones:
  - a) Asistir, con voz pero sin voto, a las diferentes sesiones.
  - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Comité de Autoridades Competentes, por orden del Presidente, así como las citaciones a los correspondientes miembros.
  - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano correspondiente y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
  - d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de cada sesión y custodiarlas.
  - e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
  - f) La custodia de los archivos, el desempeño del registro sobre la documentación recibida y la preparación de cuantas actividades, sean inherentes en el desempeño de las funciones del Comité de Autoridades Competentes.
  - h) Aquellas otras cuestiones que dentro de sus cometidos, decida encargarle el Presidente.

#### **Artículo 7.- Convocatorias.**

1. Las convocatorias del Pleno del comité corresponden al Presidente y las de los grupos de trabajo serán realizadas por el Presidente respectivo.
2. Las convocatorias deberán ser notificadas con diez días de antelación a la fecha de celebración de la reunión, pudiendo reducirse hasta cuarenta y ocho horas cuando existan razones de urgencia motivadas.
3. Las convocatorias deberán ir acompañadas del orden del día y, en su caso, de la documentación de los temas a tratar. A este efecto el Presidente solicitará con la antelación suficiente un informe previo a los órganos estatales y autonómicos competentes sobre los asuntos incluidos en el orden del día, tal y como prevé el artículo 6.4 del Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero.

#### **Artículo 8.- Constitución de los órganos.**

Para la válida constitución en primera convocatoria del Pleno, o de cualquiera de sus grupos de trabajo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y desarrollo de sus funciones, será precisa la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. La segunda convocatoria se celebrará al menos media hora más tarde de la primera, siendo suficiente a efectos de la válida constitución del Comité la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y al menos dos vocales de la Administración General del Estado y otros dos de entre los designados por las Comunidades Autónomas y la Federación de Municipios y provincias. Uno de estos dos vocales deberá ser, cuando se precise utilizar este *quórum* especial, el representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

#### **Artículo 9.- Ausencias y suplencias**

Cuando alguno de los miembros del comité no pueda asistir a la celebración de un Pleno podrá ser sustituido por su suplente, si lo hubiera, o por otro miembro designado por la Administración correspondiente, siempre que no se contravenga lo dispuesto en cuanto a representación por la Ley 30/1992, debiendo ser comunicado a la Secretaría del Comité.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente del Comité de Autoridades Competentes la Presidencia del Pleno corresponderá a quien en aplicación de la legislación vigente ejerza la Presidencia del Organismo de cuenca.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario del Comité de Autoridades Competentes, la secretaría del Pleno recaerá en el miembro del organismo de cuenca que el presidente designe.

#### **Artículo 10.- Acuerdos**

1. Serán objeto de acuerdo aquellos asuntos relacionados con las funciones del Comité de





Autoridades Competentes definidas en el artículo 1 de este Reglamento. En ningún caso los acuerdos afectarán a la titularidad de las competencias que en las materias relacionadas con la gestión del agua correspondan a las distintas Administraciones públicas, que continuarán ejerciéndose de acuerdo con lo previsto en cada caso en la normativa que resulte de aplicación, ni a la titularidad o ejercicio de las competencias que correspondan a la Administración del Estado derivadas de los Acuerdos Internacionales, bilaterales o multilaterales, en los que España sea parte y resulten de aplicación.

2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, y dirimirá los empates el voto del Presidente. Como regla general las votaciones serán públicas.
3. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, será posible que los miembros asistentes ejerzan el voto en representación de otros miembros del Pleno no asistentes cuando conste expresamente y por escrito la delegación de voto, que debe concederse para cada sesión, y así se le manifieste a la Presidencia respectiva al comienzo de la misma.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Los miembros del Pleno que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
6. Los informes o propuestas que el Comité de Autoridades Competentes deba elevar a otros órganos, se acompañarán con los votos particulares que se hayan formulado.

#### **Artículo 11.- Actas**

El Secretario levantará acta de las sesiones de cada Pleno, con el visto bueno del Presidente, indicando los asistentes, el orden del día de la reunión, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

#### **Artículo 12.- Responsabilidad**

Los miembros del Pleno, cuando voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de las responsabilidades que, en su caso, puedan derivarse de los acuerdos adoptados.

#### **Artículo 13.- Normas de revisión**

En todo lo no previsto por el presente Reglamento respecto del régimen de funcionamiento del Comité de Autoridades Competentes; competencias del Presidente, Secretario y de sus Miembros; así como en relación con las convocatorias y constitución del Pleno y, en su caso, de los grupos de trabajo y sobre la elaboración y régimen de las actas de cada sesión, se estará a lo dispuesto respecto a los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

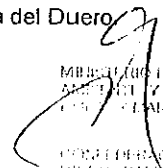
#### **Artículo 14.- Servicios del Comité de Autoridades Competentes**

Para su adecuado funcionamiento, el Comité de Autoridades Competentes dispondrá de la organización y medios materiales personales y económicos del Organismo de cuenca.

La coordinación de los servicios técnicos del Organismo de cuenca, en las tareas de apoyo al Comité a través de la Presidencia, corresponderá al Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica, que asistirá con voz pero sin voto, a las reuniones del Comité.

La estructura orgánica del Comité de Autoridades Competentes se acomodará progresivamente a sus necesidades fácticas.

A los efectos de notificaciones se utilizará como registro el General de la Confederación Hidrográfica del Duero

  
MEMBRADO DE MEDIO  
AMBIENTE Y AGUAS  
DE LA CUENCA DEL DUERO  
CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA DEL  
DUERO



## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera.-

Sin perjuicio de la creación de otros grupos de trabajo, tal y como se establece en el artículo 2 de este Reglamento, a medida que el Comité lo vaya considerando necesario para facilitar la cooperación entre las Administraciones competentes, se crean dos grupos de trabajo con carácter permanente sobre protección de las aguas y sobre planificación hidrológica cuyos presidentes serán el Comisario de Aguas y el Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica, respectivamente y cuyas tareas básicas se definen a continuación:

#### A.- Grupo de trabajo sobre protección de las aguas

Son cometidos de este grupo de trabajo los definidos en el artículo 7.2 del Real Decreto 1261/2007, de 2 de febrero y, en concreto, los siguientes:

1. Favorecer la cooperación en la elaboración de planes y programas.
2. Impulsar la adopción de acuerdos y convenios entre las distintas Administraciones públicas.
3. Supervisar la actualización del registro de zonas protegidas.

#### B.- Grupo de trabajo sobre planificación hidrológica

El objeto de este grupo de trabajo es materializar las acciones de cooperación entre las distintas Administraciones precisas para la construcción, desarrollo y seguimiento del Plan Hidrológico del Duero y sus actividades complementarias y, en concreto, las siguientes:


1. Integrar para el cierre del Esquema de Temas Importantes la información que faciliten las autoridades competentes, tal y como establece el artículo 79 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.
2. Reunir la información requerida para la elaboración del Plan Hidrológico y su Informe de sostenibilidad ambiental que el Comité debe facilitar tal y como señala el artículo 80.1 del Reglamento de Planificación Hidrológica.
3. Compilar el detalle de los programas de medidas que han de permitir alcanzar los objetivos del Plan Hidrológico a que se refiere el artículo 7.3.c) del Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero.
4. Actualizar el resumen del registro de zonas protegidas que forma parte del Plan Hidrológico tal y como establecen los artículos 24.4 y 25 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por real Decreto 907/2007, de 6 de julio.
5. Coordinar la elaboración, mantenimiento y actualización del Sistema de Información sobre el estado de las masas de aguas a que se refiere el artículo 87.2 del citado Reglamento de la Planificación Hidrológica.
6. Preparar la información que, tal y como establece el artículo 7.1 del Real Decreto 126/2007, debe proporcionar a la Unión Europea el Comité de Autoridades a través de los órganos competentes de la Administración General del Estado, relativa a la Demarcación Hidrográfica del Duero.

#### C.- Designación de participantes en los grupos de trabajo:

Las autoridades que, en representación de las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, forman parte del Comité, designarán, en el plazo de un mes desde la aprobación de este Reglamento, al menos un técnico de cada uno de los Ministerios y Comunidades Autónomas representadas para que se integre en los grupos de trabajo señalados, sin perjuicio de que puedan designar más si así lo desean o de la eventual sustitución de los nombrados por otros técnicos especializados en función de los distintos cometidos que los grupos de trabajo vayan asumiendo. *Del mismo modo, los presidentes de los grupos de trabajo interesarán de la Federación Española de Municipios y Provincias la designación de personal técnico que pueda incorporarse a los grupos de trabajo.* Los Presidentes de los grupos de trabajo serán competentes para convocar las reuniones necesarias y para establecer los contactos con los técnicos designados o con otros que éstos les propongan, facilitando los miembros del Comité la colaboración necesaria para ello. La Confederación Hidrográfica del Duero prestará el apoyo técnico y material preciso a los grupos de trabajo a los que también podrán incorporarse técnicos del Organismo de cuenca si así lo considera el Presidente del respectivo grupo. Dichos Presidentes serán igualmente los interlocutores de cada Grupo de Trabajo con el Comité de Autoridades.

### Segunda.- Composición

En el momento de aprobación de este Reglamento el Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero está formado, por los siguientes miembros:



MINISTERIO DE MEDIO  
AMBIENTE Y MEDIO  
RURAL Y MARINO  
CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO



NOMBRE	ORGANISMO QUE REPRESENTA	DIRECCIÓN	SUPLENTE
<b>PRESIDENTE</b>			
	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO PRESIDENTE	C/ Muro, 5 47004 VALLADOLID	
<b>VOCALES</b>			
	M <sup>o</sup> DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO DIRECTORA GENERAL DEL AGUA SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO RURAL Y AGUA. (Nombramiento C <sup>o</sup> Ministros 5/9/08)	Pza. San Juan de la Cruz s/n 28071 MADRID	Sub. Gral. Plan y uso Sostenible del Agua
	M <sup>o</sup> DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO RURAL Y AGUA. (Nombramiento C <sup>o</sup> Ministros 5/9/08)	C/ Alfonso XII, 62 28071 MADRID	Sub. Gral. de Infraestructuras y Tecnología.
	M <sup>o</sup> DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO SUBDIRECTOR GRAL. DE GESTIÓN INTEGRADA DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DIRECCIÓN GRAL. DEL AGUA (Nombramiento C <sup>o</sup> Ministros 5/9/08)	Pza. San Juan de la Cruz, s/n 28071 MADRID	Dtor. Gabinete del S <sup>o</sup> . Estado de M. Rural y Agua.
	M <sup>o</sup> DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO COORDINADOR DE ZONA EN CASTILLA Y LEÓN DIR. GRAL. MEDIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL. (Nombramiento C <sup>o</sup> Ministros 5/9/08)	C/ Jesús Rivero Meneses, n <sup>o</sup> 1 EAUM (S <sup>o</sup> PIP) 47071 VALLADOLID	J. Servicio de Redes de Riegos de la Dir. Gral. Desarrollo. Sostenible del Medio Rural.
	M <sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN VICESECRETARIO GRAL. TÉCNICO SECRETARIA GENERAL TÉCNICA (Nombramiento C <sup>o</sup> Ministros 5/9/08)	Plaza de la Provincia, 1 28012 MADRID	Unif. Unión Relaciones Institucionales y Colaboración con CC. AA. de la S.G.Tca.
	M <sup>o</sup> DE SANIDAD Y CONSUMO SUBDIRECTOR GRAL. DE SANIDAD AMBIENTAL Y SALUD LABORAL (Nombramiento C <sup>o</sup> Ministros 5/9/08)	Paseo del Prado, 18-20 28071 MADRID	Dtor. Area de Sanidad de la Delegación del Gobierno en C. y León.
	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE (Nombramiento: 24/10/08)	C/ Lealad, 24 (6 <sup>o</sup> PIt) 39002 SANTANDER (Cantabria)	Dtora. Gral. 00HH y Ciclo Integral del Agua
	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA CONSEJERO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA (Nombramiento C <sup>o</sup> G <sup>o</sup> de 25/09/07)	Cristo de la Vega, sin 45071 TOLEDO	Dtor. Gral. del Agua
	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE (Nombramiento: 16/04/07)	C/ Rigoberto Cortejoso, 14 47014 VALLADOLID	Dtor. Gral. de Infraestructuras Ambientales.
	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA PRESIDENTE DE AGUAS DE GALICIA (Nombramiento: 18/10/10)	Plaza de Camilo Díaz Ballo 7-9 15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA (A Coruña)	
	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA DIRECTORA GENERAL DEL AGUA CONSEJERÍA DE TURISMO, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL. (Nombramiento: 21/1/08)	Prado Viejo, 62 26071 LOGROÑO (La Rioja)	
	JUNTA DE EXTREMADURA DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y AGUA CONSEJERIA DE FOMENTO (Nombramiento: 22/10/07)	Avda. de las Comunidades, Parcela C, s/n 08800 MÉRIDA (Badajoz)	Dtor. Gral. del Medio Natural D.
	COMUNIDAD DE MADRID DIRECTOR GERENTE DEL CANAL DE ISABEL II (Nombramiento: 15/04/07)	C/ Santa Engracia, 125 28003 MADRID	S <sup>o</sup> Gral. Tco. de la Vicepresidencia 1 <sup>a</sup> y Portavocía de Presidencia.
Alcalde de Toro (Zamora)	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS	C/ Nuncio, 8 28005 MADRID	
Alcalde de Palazuelos de Muñó (Burgos)	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS	C/ Nuncio, 8 28005 MADRID	
<b>SECRETARIO</b>			
	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO SECRETARIO GENERAL	C/ Muro, 5 47004 VALLADOLID	

Cualquier sustitución o cambio en las autoridades designadas que realicen el Consejo de Ministros, las Comunidades Autónomas o la Federación de Municipios y Provincias en uso de las atribuciones que les confiere el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, no requerirá modificación del presente Reglamento, bastando al efecto que el Presidente comunique el cambio al Comité en la reunión inmediatamente posterior a haberse producido y se incorpore en forma de *addenda* a este Reglamento.

**LEGISLACIÓN**

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

DIRECCIÓN DE MEDIO  
 AMBIENTE Y AGUA  
 DE LA RIOJA  
 LOGROÑO  
 CONFEDERACIÓN  
 HIDROGRÁFICA  
 DEL DUERO



- Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.)
- Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero por el que se regula la composición, funcionamiento y atribuciones de los Comités de Autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias.
- Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

#### **CUARTO.- INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MEDIDAS QUE ACOMPAÑAN AL PLAN HIDROLÓGICO Y CONVOCATORIA DEL GRUPO DE TRABAJO DE PLANIFICACIÓN**

El Presidente da la palabra al Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica, quien señala que una vez aprobado el Reglamento se dirigirá en breve a las distintas Administraciones representadas en el Comité para convocar al grupo de trabajo de Planificación para abordar la situación de los programas de medidas.

En relación con éstos señala que el Plan tiene unos objetivos indicados en la Ley de Aguas. A tal fin, el Plan hace un diagnóstico y diseña un escenario de cumplimiento de objetivos para 2015. Para ir del diagnóstico (situación en 2009) al cumplimiento de objetivos (diciembre de 2015) hay que realizar determinadas actuaciones, distintas a las hasta ahora realizadas o, cuando menos, con diferente intensidad. Ese conjunto de actuaciones constituyen los programas de medidas en las que están involucradas las distintas administraciones representadas en el Comité de Autoridades competentes y debe tener reflejo en el Plan Hidrológico en forma de resumen con la estructura de contenidos que se indica en la Ley de Aguas y en el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Indicando que tanto la Administración General del Estado, como la Administración de las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales, representadas en el Comité, desarrollan y tienen planteados diversos programas de medidas que guardan relación con la consecución de los objetivos del plan hidrológico, tales como planes de abastecimiento, restauración de zonas húmedas, transformaciones en regadío, depuración, conservación del medio, energía..., etc. Estos planes y programas se concretan en actuaciones específicas e instrumentos generales, que deberían integrar en el Plan Hidrológico coordinadamente en la medida en la que constituyen un instrumento para salvar la brecha entre la situación actual y la deseada

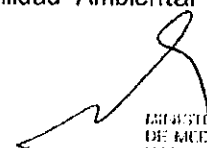
Termina indicando que tales medidas pueden agruparse en medidas de tipo normativo que se desarrollarán en función del ámbito de competencias material y territorial de las distintas Autoridades Competentes y medidas de actuaciones específicas, que son las referidas en el reglamento como Infraestructuras Básicas.

En relación con estas últimas, el **Presidente** hace especial hincapié en la necesidad de que se amplíe la información sobre previsiones de desarrollos de regadíos autonómicos hasta 2015, ya que de los que desarrollará el Estado hay información a través de las Sociedades SEIASA y Aguas del Duero. Dentro de las competencias autonómicas y locales, insiste en la necesidad de contar con información de las actuaciones en materia de abastecimientos, ya que de las actuaciones en materia de saneamiento existe una buena comunicación como consecuencia del protocolo de colaboración entre el Ministerio y las Administraciones Autonómicas.

#### **QUINTO.- Información sobre la situación del proceso de planificación Hidrológica en la parte española de la cuenca del Duero**

El **Presidente** interviene para señalar que, una vez informado favorablemente por el Consejo del Agua el Esquema de Temas Importantes y prestada la conformidad a dicho informe por el Comité de Autoridades Competentes, el proceso seguirá los siguientes hitos:

- Elaboración de la Propuesta del Plan con el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Programa de Medidas.
- Consulta pública de los documentos del Plan



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL Y MARINO  
COMISIÓN TÉCNICA  
HIDROLÓGICA  
DEL DUERO



- Ajuste atendiendo a las alegaciones. Informe alegaciones. Memoria Ambiental. Presentación al Consejo del Agua para informe.
- Aprobación del Plan por Real Decreto.

También indica que el Plan Hidrológico constará previsiblemente de los siguientes documentos:

- Memoria, que trate todas las cuestiones requeridas por la Ley, el RPH y la IPH. Un documento condensado (unas 200 páginas).
- Mapas, colección A4 con todos los mapas precisos para ilustrar suficientemente los temas que se desarrollan. Contenido mínimo: los mapas que pide la IPH. Tenemos unos 150-200 mapas.
- Anejos: donde se desarrollan algunos contenidos especialmente relevantes, previsiblemente serán los siguientes: Masas de agua artificiales y fuertemente modificadas, Inventario de recursos, Registro de zonas protegidas, Unidades de demanda, Caudales ecológicos, Asignación y reserva de recursos, Inventario de presiones, Objetivos ambientales, Recuperación de costes y Participación pública.
- Programa de Medidas, donde se recogerán las distintas programaciones de actuación aportadas por las autoridades competentes.
- Normativa, texto articulado que constituirá el cuerpo del Real Decreto de aprobación del Plan.
- Sistema de información: banco documental que ponga a disposición la información de base utilizada, soporte el registro de zonas protegidas e informe sobre el estado de las masas de agua.
- Documentos de la Evaluación Ambiental Estratégica: Informe de Sostenibilidad Ambiental y Memoria Ambiental.

Finaliza su intervención indicando que, una vez que el plan esté aprobado, se inicia el nuevo ciclo de planificación, dirigido a preparar el siguiente plan para 2015.

#### **SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No se formuló ninguno.

La sesión se levantó a las 13,30 horas.

**DILIGENCIA** para hacer constar que la presente Acta fue aprobada en la reunión del Comité de Autoridades Competentes de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero celebrada el 31 de enero de 2013.

Valladolid, 31 de enero de 2013

Secretario

VºBº EL PRESIDENTE,

